

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**6886 Procedimiento ordinario 412/2015.**

Equipo/usuario: EBG

NIG: 30030 44 4 2015 0003387

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 412/2015

Sobre ordinario

Demandante: María Teresa Bernabé Ramírez

Abogado: Luz Hernández Sánchez

Demandado/s: Fogasa, Buscaline Spain S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa,

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 412/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Teresa Bernabé Ramírez contra Fogasa, Buscaline Spain S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Sentencia: 263/2017

Equipo/usuario: EBG

NIG: 30030 44 4 2015 0003387

Modelo: N02700

PO Procedimiento ordinario 412/2015

Sobre: ordinario

Demandante: María Teresa Bernabé Ramírez

Abogado: María Ayuso Hernández

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Buscaline Spain S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

En Murcia, a 13 de junio de 2017.

**Sentencia núm.**

D.<sup>a</sup> María Ascensión Andreu Martínez, Magistrado-Juez en sustitución del Juzgado de lo Social Núm. Dos de Murcia, tras haber visto el presente procedimiento reclamación de cantidad n.º 412/15 a instancia de D.<sup>a</sup> María Teresa Bernabé Ramírez, asistida de la Letrada D.<sup>a</sup> Luz Hernández Sánchez, contra la empresa Buscaline Spain, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen a pesar de constar citados en legal forma, se procede, en nombre del Rey, a dictar la presente resolución.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Con fecha 12/06/2015, se presentó por la demandante la anterior demanda, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión y los

fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

**Segundo.-** Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de conciliación y juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### Hechos probados

**Primero.-** La parte actora D.<sup>a</sup> María Teresa Bernabé Ramírez con DNI 48.519.365-Z, ha venido prestando servicios para la empresa Buscaline Spain, S.L., con CIF B-73807133. Haciéndolo con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos. La trabajadora no ostenta cargo de representación sindical.

**Segundo.-** La empresa demandada no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cantidad neta de 165,69 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

**Tercero.-** Se presentó la preceptiva papeleta de conciliación, con el resultado de intentado sin efecto.

#### Fundamentos de Derecho

**Único.-** En el presente caso la demanda ha de ser estimada en su integridad. La empresa demandada, pese a su citación en forma dejó de comparecer voluntariamente, asumiendo por lo tanto el contenido íntegro de la pretensión de la demandante, consecuencia que se establece como necesaria tras el examen de la prueba documental incorporada a las actuaciones así como del interrogatorio del empresario a quien se tiene por confeso respecto de todos los hechos de la demanda.

La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la LEC, tras haber suministrado determinadas reglas acerca de la carga probatoria, que para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes en litigio. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido en el art. 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del ET).

En consecuencia, la empresa demandada deberá abonar la cantidad reclamada en la demanda de 165,69 euros, aplicando a la cantidad adeudada un tipo anual de interés del 10% desde que las mismas debieron ser abonadas, conforme a lo previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Fallo**

Que estimando la demanda formulada por D.<sup>a</sup> María Teresa Bernabé Ramírez, contra la empresa Buscaline Spain, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Buscaline Spain, S.L a que abone a la demandante la cantidad de 165,69 euros, más el interés anual del 10% desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, con los límites legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, conforme a lo establecido en el art. 191.2.g LRJS.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Buscaline Spain S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.